

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la subcontratación de personal, también conocido como “outsourcing” es una práctica que data desde el inicio de la era moderna, siendo utilizado por las compañías como una estrategia de negocios.
2. Que después de la segunda guerra mundial, las empresas trataron de concentrar en sí mismas la mayor cantidad posible de actividades, para no tener que depender de los proveedores. Sin embargo, esta estrategia que en principio resultara efectiva, fue haciéndose obsoleta con el desarrollo de la tecnología, ya que los departamentos de las empresas no podían mantenerse tan actualizados y competitivos como lo hacían las agencias independientes especializadas en una área.
3. Que el concepto de “outsourcing” comienza a ser más escuchado en la década de los ochenta, enfocado, sobre todo, a las áreas de información tecnológica en las empresas, describiendo la creciente tendencia de grandes compañías que transferían sus sistemas de información a proveedores.
4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5 establece: *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos”*; de igual forma, las Leyes Federales señalan que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
5. Que la Constitución Federal, en su artículo 123, prevé que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la

profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

6. Que la Ley Federal del Trabajo, dispone que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje.

7. Que en la práctica, se define la subcontratación como el proceso económico en el cual una empresa determinada mueve o destina los recursos orientados a cumplir ciertas tareas, a una empresa externa, por medio de un contrato. Esto se da especialmente en el caso de la subcontratación de empresas especializadas. Para ello, pueden contratar sólo al personal, en cuyo caso los recursos los aportará el cliente.

8. Que dicha práctica de subcontratación, da como producto que los trabajadores no son realmente empleados de la empresa que los utiliza, provocando indefinición de quién es el patrón real del empleado.

9. Que los trabajadores son contratados como empleados de tiempo determinado, pero sus labores son discontinuas, provocando con esto, que el empleado no genere antigüedad y prestaciones de ley.

10. Que con las prácticas de subcontratación se deja al trabajador en un claro estado de indefensión, en relación con la parte patronal que tiene el capital, misma que, aprovechándose de una necesidad de adquirir trabajo, obtiene la firma de un documento o contrato por parte del trabajador, sin importarle en ese momento la forma en que es contratado, esto también derivado del desconocimiento de la ley o de sus derechos como trabajador; por ello, se pretende con el presente Acuerdo, que la Secretaría del Trabajo en nuestro Estado, desarrolle su labor a cabalidad y verifique que no se vulneren con estas prácticas los derechos de los trabajadores.



11. Que muchas de las empresas que ofrecen el servicio de subcontratación, simulan, a todas luces, la relación obrero patronal en perjuicio siempre de los derechos del trabajador y en beneficio de los intereses del capital, en aras de beneficiar la “productividad”, pero debemos entender que nunca podremos pasar por encima de los derechos de los trabajadores, por ninguna circunstancia, por loable que esta sea.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE VIGILE A LAS EMPRESAS QUE OFRECEN SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL, A EFECTO DE QUE ÉSTAS NO VULNEREN DERECHOS LABORALES.

Artículo único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Secretaría del Trabajo en el Estado de Querétaro, para que vigile a las empresas que ofrecen servicios de subcontratación de personal, a efecto de que éstas no vulneren derechos laborales de los trabajadores.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Remítase al titular de la Secretaría del Trabajo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE VIGILE A LAS EMPRESAS QUE OFRECEN SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL, A EFECTO DE QUE ÉSTAS NO VULNEREN DERECHOS LABORALES)